

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado	050012331 000 2003 03645 00
Demandante	EULOGIO MOSQUERA PEREA
Demandado	CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Asunto	Resuelve solicitud de la parte actora

A través de memorial obrante a folios 90 del expediente, la apoderada de la parte actora solicita se expida una nueva primera copia de la sentencia que presta mérito ejecutivo, argumentando que la entidad se niega a devolver la expedida por el Despacho argumentando que la misma reposa como garantía del pago realizado.

Al respecto, considera el Despacho que no es viable de acuerdo con las normas del CPC la expedición de una nueva copia con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo por las siguientes razones:

El artículo 115 del CPC aplicable al momento de expedirse la primera copia dentro del proceso de la referencia, la cual se entregó a la parte actora el 31 de Octubre de 2007 (folio 89 vto), indica:

“El nuevo texto es el siguiente:> De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

...

2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.

En caso de pérdida o destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquélla, mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación.” (Negritas y subrayas del Despacho)

De acuerdo con ello, no es dable expedir más de una primera copia que preste mérito ejecutivo, salvo en aquellos casos en que se denuncie su pérdida o destrucción. Incluso al respecto, se ha pronunciado la H. Corte Constitucional al indicar:

“...la finalidad de que se entregue una sola copia que preste mérito ejecutivo de una sentencia es que una misma obligación no se exija en varias oportunidades, lo cual se corresponde con la imposibilidad de solicitar la

expedición de una copia adicional o su exhibición por la contraparte o por un tercero, salvo los casos de pérdida o destrucción de la primera copia.”¹

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 del CGP, se ordena a través de la Secretaría del Despacho la expedición de una copia auténtica de la sentencia proferida en esta instancia con la respectiva constancia sobre su ejecutoria, para lo cual se requiere a la interesada para que aporte las respectivas copias.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 665 de 2012